

Código de Ética



Colegio de Licenciados y Profesores
en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes



© Colegio de Licenciados y Profesores
en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

San José, Costa Rica, 2009

Diseño, diagramación e impresión:
Impresora Tica, S. A.
Tel.: (506) 2227-9639

Índice

Código de Ética Profesional

Capítulo I	5
Disposiciones generales.	

Capítulo II	8
Formalidades del procedimiento.	

Capítulo III	10
Proceso disciplinario.	

Capítulo IV	15
Disposiciones finales	

Transitorio.....	16
------------------	----



Misión

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, vela para que la sociedad costarricense reciba una educación de calidad, mediante el cumplimiento del ejercicio legal, ético y competente de las profesiones establecidas por su Ley Orgánica, procurando el desarrollo profesional y el bienestar de las personas colegiadas.

Visión

Ser la Corporación Profesional en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de reconocido prestigio como generadora de cambio y por su agilidad en la ejecución de procesos administrativos, técnicos y académicos eficientes, mediante un equipo humano altamente motivado y capacitado.

Código de Ética Profesional

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. **Ámbito de la norma**

Este Código de Ética Profesional es de acatamiento obligatorio, se aplicará a las personas colegiadas y regirá tanto su conducta pública como privada.

Artículo 2. **Principios fundamentales**

Las personas colegiadas deberán comportarse en general según las normas éticas derivadas de su condición de personas, de docentes y de profesionales. Por ello deberán actuar conforme a los principios fundamentales de lealtad, sinceridad, buena fe, responsabilidad, honestidad, respeto mutuo, cortesía, solidaridad, y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. **Deberes de los colegiados y las colegiadas**

El colegiado y la colegiada deberán:

- a) Sustentar y practicar los principios de respeto profundo a toda persona relacionada con su función.
- b) Situar sus relaciones profesionales y personales en un marco de seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, sana tolerancia, comprensión, cortesía y discreción.
- c) Evitar conductas, dentro y fuera de su lugar de trabajo que, en forma evidente vayan en menoscabo de su prestigio profesional.
- d) Orientar y apoyar al estudiantado en sus problemas personales, familiares, sociales y académicos, dentro de los límites, alcances y prudencia que el caso permite.



- e) Guardar discreción sobre situaciones privadas que, en ocasión de su cargo, le hayan sido confiadas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- f) Estimular en el alumnado el desarrollo de hábitos intelectuales de pensamiento crítico, propiciando el diálogo y la libre expresión de las ideas.
- g) Respetar el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con quienes se relacionan.
- h) Propiciar y mantener un trato de igualdad en el aula, sin discriminar por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnico-culturales, económicas, sociales, académicas y de necesidades específicas y de género.
- i) Desarrollar una permanente actitud de actualización profesional, académica, pedagógica y metodológica atinente a su función.
- j) Brindar apoyo y orientación a los padres y madres de familia en la formación de sus hijos e hijas.
- k) Abstenerse de cualquier tipo de conducta sexual o física, que pudiera ser calificada como acoso u hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y en la Docencia, Ley N° 7476.

Artículo 4. Respeto al honor

El colegiado y la colegiada deberán respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de sus colegas y deberán abstenerse de expresiones injuriosas, calumnias, difamación o juicios de valor, que puedan ir en mengua de la reputación y prestigio.

Artículo 5. Responsabilidad de denunciar

Las personas colegiadas están inhibidas para solidarizarse con colegas cuya labor sea deficiente, o su conducta moralmente censurable, la cual resulte tan seriamente reprobable que desnaturalice y desprestigie su misión. Antes bien, sin recurrir a la publicidad, deberán denunciar los hechos para no incurrir en encubrimiento.

Artículo 6. Obligaciones del colegiado y de la colegiada con el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes y la comunidad

Son obligaciones del colegiado y de la colegiada con el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte y la comunidad:

- a) Contribuir, tanto en la esfera pública como en su vida privada, al merecido y bien fundado prestigio académico, profesional y moral del Colegio.
- b) Abstenerse de toda expresión y actuación que vaya en detrimento del Colegio. Esto, sin perjuicio del derecho y la obligación de asumir una actitud crítica constructiva con respecto a sus órganos o a su funcionamiento.
- c) Observar una conducta leal y responsable en sus relaciones con las personas a cuyas instituciones prestan servicios y con sus superiores, con el personal administrativo de la institución en que laboran, sin perjuicio de ejercer una crítica sana. En caso de ser responsables de una jefatura, sus actos deben sustentarse en los principios de autoridad, equidad, comprensión y respeto al personal en general.
- d) Coadyuvar al desarrollo de una conciencia activa de la comunidad local o regional, que tienda a buscar soluciones prácticas a los problemas que dicha comunidad afronta.
- e) Estimular en sus estudiantes una conciencia democrática y social que conlleve un compromiso auténtico, libre, consciente, creador y racional, identificado con los intereses de la comunidad nacional, regional o local.
- f) Cumplir responsablemente con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica N° 4770 y de los reglamentos del Colegio.



- g) Respetar y hacer respetar las leyes y a las autoridades públicas, así como cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones que se derivan de la Ley Orgánica N° 4770 y los reglamentos del Colegio.

Capítulo II

Formalidades del procedimiento

Artículo 7. Integración y quórum

El Tribunal de Honor estará integrado según lo establecido por la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, y por el Reglamento General.

Para que este Tribunal pueda sesionar y recabar prueba se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Para el dictado de sus resoluciones se necesita el acuerdo de tres de sus integrantes, como mínimo.

Artículo 8. Competencia

El Tribunal de Honor será competente para conocer, de oficio o por denuncia, de las:

1. Transgresiones a la Normativa Ética Profesional.
2. De los conflictos graves que afecten el honor surgidos entre dos o más miembros del Colegio.
3. De las quejas que presenten particulares contra personas colegiadas, por hechos que signifiquen desdoro para la profesión o cargo contra la moral y las buenas costumbres.

Previo al análisis de los hechos, este Tribunal podrá declararse incompetente de resolver sobre una determinada denuncia, cuando por la naturaleza de ésta no le corresponda.

Artículo 9. Faltas

Para todos los efectos, se considera como falta aquella conducta que transgreda los deberes establecidos en este Código de Ética, los reglamentos internos y la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 10. Sanciones

Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la condición de colegiado o colegiada por un plazo desde un mes hasta cinco años inclusive.

Para acordar algunas de estas sanciones, el Tribunal de Honor deberá considerar la gravedad de la falta y las circunstancias especiales de cada caso en concreto; y deberá fundamentar su decisión.

Artículo 11: Impedimentos, recusaciones y excusas

Las personas que integran el Tribunal de Honor están inhabilitadas para conocer de una causa cuando posean interés directo en el asunto o cuando exista parentesco por consaguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, con alguna de las partes.

Las personas que se hallaren en estas circunstancias deberán excusarse de conocer dicho asunto. Si no lo hicieren, el Tribunal podrá inhibirlas y, sin más trámite, procederá a su sustitución.

La recusación podrá interponerse en cualquier momento del proceso hasta antes del inicio de la audiencia de recepción de prueba testimonial; y en el mismo acto de su presentación deberán aportarse las pruebas que demuestren el impedimento.

El Tribunal examinará el caso y resolverá. Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

A quienes, ostentando cargos en propiedad en el Tribunal, tuvieran que separarse del conocimiento de un asunto determinado, por impedimento, recusación o excusa, se les sustituirá en la forma indicada en el artículo 48 de la Ley N° 4770.

Artículo 12. Libro de Votos

El Tribunal de Honor deberá conservar sus resoluciones finales, transcritas textualmente y ordenadas cronológicamente, en el Libro de Votos cuya custodia y archivo queda a cargo de quien desempeñe la Secretaría. Cada resolución en el Libro deberá ser firmada por quienes estén presentes en la sesión en que se dictaminó.

La oposición a la resolución de mayoría deberá consignarse en el Libro de Votos.

Capítulo III

Proceso disciplinario

Artículo 13. Escrito de interposición de la denuncia ante el Tribunal de Honor.

Cualquier persona podrá interponer ante el Tribunal de Honor una denuncia contra aquel colegiado o aquella colegiada que transgreda el Código de Ética Profesional, los reglamentos internos y la Ley Orgánica del Colegio. Esta deberá ser presentada por escrito, dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal de Honor y entregada en la Sede Legal del Colegio, ubicada en San José.

El escrito de interposición deberá indicar:

1. Las calidades de la persona que denuncia y las de la persona a quien se denuncia.
2. Contener una exposición clara y precisa de los hechos en que se sustenta la acusación.

3. Señalar la fecha en que estos actos ocurrieron.
4. El derecho lesionado.
5. La enunciación de los medios de prueba en los que se sustenta.
6. La dirección donde se le puede comunicar la primera resolución que involucra a la persona denunciada.
7. Indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.

La prueba documental deberá aportarse junto con la denuncia y, en el caso de señalar prueba testimonial, deberá indicarse el nombre completo, las calidades de quien testifica y señalar los hechos de la denuncia a los que hará referencia.

Para el caso indicado en el inciso c) del artículo 42 y en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Colegio, la persona denunciante deberá hacer una manifestación expresa autorizando que el Colegio publique el fallo del Tribunal, si se absolviese al colegiado o colegiada.

Artículo 14. Participación del Fiscal

Quien desempeñe la Fiscalía tiene la potestad para presentar denuncia contra cualquier persona colegiada ante el Tribunal de Honor, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el artículo anterior. En estos casos, deberá sujetarse a la verdad real sobre los hechos.

En todos los procesos, aún cuando no participe como denunciante, deberá velar por el fiel cumplimiento de los principios éticos y del procedimiento establecido en esta normativa, tanto en las audiencias de conciliación como en el acto de recepción de pruebas; sin embargo, no tendrá derecho de voz ni de voto en estas audiencias.

Artículo 15. Trámite de la denuncia

El Tribunal de Honor conocerá de todas las denuncias que lleguen a su conocimiento, pero solo dará traslado de cargos a aquellas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.



Cuando una denuncia no cumpla con alguno de los requisitos a los que hacen referencia los artículos anteriores, el Tribunal prevendrá a quien plantee la denuncia, para que, en el plazo de cinco días hábiles, aporte la información que haga falta. En caso de no cumplir la prevención, la causa será archivada. Se podrá reactivar aportando lo requerido antes de cumplir el año de la realización de los hechos.

Una vez que la denuncia reúna todos los requisitos, el Tribunal deberá dar traslado a la persona denunciada y pondrá a disposición de esta el expediente administrativo.

Artículo 16. Traslado de cargos y derecho de defensa

Para todos los casos, el Tribunal de Honor deberá realizar el traslado de cargos a la persona denunciada y le otorgará un plazo improrrogable de diez días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, se refiera a los hechos imputados y ofrezca la prueba de descargo.

Artículo 17. Prueba para mejor resolver

El Tribunal de Honor podrá ordenar en cualquier momento, para mejor resolver, aquellas otras diligencias probatorias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, podrá solicitar a las partes que aporten prueba que permita tener certeza sobre aspectos relevantes para el caso.

Artículo 18. Audiencia de conciliación

En la resolución que acuerda el traslado de cargos a la persona denunciada, el Tribunal de Honor deberá señalar la fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación. Esta será presidida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal de Honor, quien procurará llegar a una solución del asunto en disputa con todas las partes involucradas.

En caso de que solo una de las partes se presente a la audiencia de conciliación, que ninguna se presente o no se llegue a ningún acuerdo, se hará constar en el acta respectiva y se continuará con la tramitación del proceso.

Artículo 19. Violación de los acuerdos conciliatorios

En caso de que la persona denunciada no cumpla con el acuerdo conciliatorio o incurra nuevamente en acciones de la misma naturaleza de las denunciadas, la contraparte podrá pedir al Tribunal, mediante escrito, que se reabra el caso. Para ello deberá presentar la prueba que ampare la solicitud.

Si el Tribunal comprueba la violación del acuerdo conciliatorio por parte de la persona denunciada, le dará traslado de esta situación a esta persona y se continuará con la tramitación del proceso, según el caso, prescindiéndose esta vez de la etapa de conciliación.

Artículo 20. Audiencia de recepción de prueba testimonial

La audiencia de recepción de prueba será llevada a cabo por el Tribunal, únicamente en los casos en que haya prueba testimonial por conocer. Esta audiencia deberá ser grabada.

Quien presida juramentará a los testigos que se encuentren presentes, y luego les solicitará que abandonen el recinto en que se está llevando a cabo la audiencia.

El Tribunal llamará primero a las personas cuyo testimonio haya sido ofrecido por quien denuncia, o su representante. Les preguntará sobre los hechos que sirven de base al proceso. Seguidamente le dará la palabra a quien denuncia, o a su representante, para que formule las preguntas que considere pertinentes. Concluida la intervención de quien denuncia, o de su representante, se le dará la palabra a la persona denunciada, o a su representante, para que haga las preguntas que considere convenientes.

Recibida la prueba testimonial de la parte denunciante se conocerá la ofrecida por la parte denunciada, en la forma detallada a continuación. Preguntará primero el Tribunal de Honor, luego la persona denunciada o su representante, y por último quien plantea la denuncia, o su representante.

Artículo 21. Inicio de las audiencias de conciliación y recepción de pruebas

Las audiencias convocadas por el Tribunal de Honor se llevarán a cabo a la hora y fecha señaladas, sin mediar plazos de espera, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 22. Representación legal de las partes

Las partes podrán hacerse acompañar por un abogado o una abogada a todas las audiencias a las cuales cite el Tribunal. Para todos los actos procesales las partes podrán hacerse representar por un abogado o una abogada, en cuyo caso deberán otorgar el poder respectivo, de conformidad con el Código Civil. Sin embargo, para la audiencia de conciliación las partes deberán acudir personalmente.

Artículo 23. Término para plantear conclusiones

El Tribunal de Honor notificará a las partes interesadas la posibilidad de formular conclusiones sobre los hechos y la prueba evacuada en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 24. Resolución final

El Tribunal de Honor deberá fallar el asunto dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la finalización del término para la formulación de las conclusiones. Este fallo deberá reunir todos los requisitos de una sentencia, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil.

Artículo 25. Recursos

Las resoluciones del Tribunal tendrán recurso de revocatoria, el cual se deberá interponer en un plazo de cinco días hábiles, a partir del recibo de su notificación. Contra la resolución final podrá interponerse, además, recurso de apelación en un plazo de ocho días hábiles después del recibo de la notificación. Este último recurso será conocido por la Asamblea General, para lo cual el Tribunal de Honor lo trasladará a la Junta Directiva, y esta lo incluirá en la agenda de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Notificación de la resolución final al empleador o a la empleadora

En el caso de inhabilitación de colegiados o colegiadas, el Tribunal de Honor notificará la resolución en firme a las partes y al empleador o a la empleadora, quien procederá con la suspensión correspondiente. En el supuesto de su negativa a aplicar la suspensión, el Colegio estará facultado para accionar por las vías pertinentes.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 27. Reapertura por incumplimiento

La solicitud de reapertura de un caso por violación al acuerdo conciliatorio, establecido en el artículo 19, se podrá interponer dentro del plazo de un año luego de la firma de este.

Artículo 28. Prescripción

La posibilidad de interponer una denuncia contra un colegiado o una colegiada, con base en esta normativa, prescribirá en el término de un año a partir de la realización de los hechos. Este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el Tribunal de Honor.

Artículo 29. Fuente supletoria

En caso de ausencia de norma, se aplicarán las disposiciones contenidas en el proceso ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 30. Derogatoria

El presente Código de Ética Profesional deroga aquellas normas y disposiciones establecidas en el anterior Código de Ética. Se deroga el capítulo VI, del Reglamento General de la Ley 4770,



denominado “De los Procedimientos Disciplinarios”, el cual incluye los artículos del 54 al 63, así como cualquier otra norma que se le oponga o contradiga.

Artículo 31. Vigencia

Este Código de Ética Profesional rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO

Las denuncias en trámite al momento de la entrada en vigencia de este código deberán ser finalizadas según el anterior Código de Ética. Sin embargo, aquellas denuncias que hayan sido presentadas, y en las que no se hubiere efectuado ningún acto procesal, deberán ser conocidas con base en la presente normativa.

(Reformado totalmente por la Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004. Publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero del 2004)